

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1603**04 JUL 2018****04 DIC 2018**

“Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO identificado con la C.C. No 91.101.017, actuando en calidad de Representante Legal de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que “En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”.

Que mediante Auto No 119 del 23 de octubre de 2017 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se requiere una información y documentación complementaria, lo cual fue aportado en fecha 21 de noviembre de 2018. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 5789 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Santa Elena)
4. Copia de contrato de arrendamiento de bien inmueble rural N° 001 suscrito por el señor JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS y ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO Representante Legal de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA.
6. Certificado de uso del suelo, suscrito por el Secretario de Planeación y Obras del Municipio de La Gloria Cesar.
7. Certificación No 0694 del 5 de Julio de 2017 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del “Proyecto de instalación y operación de la planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en la Vereda El Trapiche del Corregimiento la Mata en el Municipio La Gloria- Cesar”. De igual manera se indica que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo anterior se expide el Auto No 024 del 13 de marzo de 2018, ordenando la práctica de una diligencia de inspección.

Que la diligencia de inspección se cumplió los días 12 y 13 de abril de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 19 de junio de 2018. Lo requerido se aportó en la fecha citada. 

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa E. Campo frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

160304 DIC 2018
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 160304 DIC 2018 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

(...)

1. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA, ACTIVIDAD, ESTABLECIMIENTO O PROYECTO.

El área del proyecto se encuentra localizada en la zona rural Vereda el Trapiche del Corregimiento La Mata en el Municipio La Gloria, sobre la carretera nacional que comunica el municipio de Pelaya con el corregimiento La Mata (Vía Nacional) atravesando la zona rural de la vereda el Trapiche donde a mano izquierda en inmediaciones de la vereda se inicia el camino para llegar al predio denominado Santa Elena - Municipio La Gloria, Departamento del Cesar.

Las vías de acceso al predio se encuentran en buen estado, desde la carretera nacional denominada Ruta del Sol que atraviesa al corregimiento de La Mata hasta la vía que se inicia para llegar al predio. Ya entrando camino directo al predio se utiliza un carretable, el cual se encuentra en buen estado y con viabilidad para el transporte de cualquier clase de vehículos o equipos tipo volquetes, permitiendo cercanía y constante salida a la vía Nacional.

El proyecto objeto del permiso de emisiones atmosféricas se encuentra georreferenciado dentro del polígono con las siguientes coordenadas:

ID	X_ESTE	Y_NORTE
1	1.047.924	1.448.541
2	1.047.953	1.448.585
3	1.047.967	1.448.377
4	1.048.014	1.448.427
5	1.048.069	1.448.449



www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa E. Campo frente a la FERIA Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 004 DIC 2018 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de materiales pétreos ubicada en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1.

3

2 ACTIVIDAD (ES) QUE GENERA (N) EMISIÓN (ES).

Las emisiones atmosféricas se generan producto de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos consisten básicamente de material particulado (PM) y material particulado con diámetro inferior a 10 micrómetros (PM10).

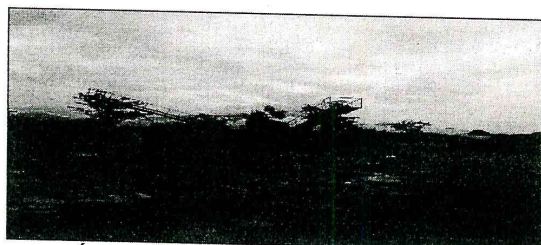
Otras fuentes de emisión considerable de material particulado a la atmósfera, son las producidas en las siguientes operaciones:

- ❖ Acopio de material.
- ❖ Cargue y descargue de material crudo y/o terminado.
- ❖ Vías de acceso.
- ❖ Circulación de volqueta.

De acuerdo a la información aportada por el usuario; la planta de trituración presenta las siguientes características:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PLANTA TRITURADORA		
CONJUNTO DE TRITURACIÓN EN PLATAFORMA		
DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS	MOTOR
TOLVA	CAPACIDAD 5 m3, CON ALIMENTADOR VIBRATORIO	15 HP
BANDA PRINCIPAL	ANCHO 54 cm, LARGO 22 mts	5HP
BANDA RETORNO	ANCHO 54 cm, LARGO 16 mts	5HP
BANDA DE TRITURADO	ANCHO 50 cm, LARGO 25 mts	5HP
BANDA DE ARENA	ANCHO 50 cm, LARGO 32 mts	5HP
ZARANDA	ANCHO 1,2 mts, LARGO 1,8 mts, CON DOS NIVELES	15 HP
IMPACTOR	Capacidad de Producción 7 m3 /10,5 Ton Hora	40 HP
OPERADO CON PLANTA ELECTRICA		
PLANTA ELECTRICA	Capacidad 150 KW, Genera 440 / 220 Voltios	MOTOR CUMMINS
CUARTO DE CONTROLES	CONTACTORES MARCA LG, GMC - 85, GMC -18, GMC -12, Potencia 440 Voltios-Control 220 Voltios	

Fuente: Información suministrada por el usuario.



Área donde operara la planta trituradora
Fuente: Propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa E. Campo frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 160304 DIC 2018 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1.

4

Descripción del Procedimiento

Dependiendo de las características del material que se necesite sacar, el proceso de trituración se ejecutará en una o varias etapas, realizadas por el operador del equipo de trituración, según instructivo de trabajo.

El material crudo es depositado en la tolva de alimentación por un cargador o directamente de la volqueta, del alimentador el material pasa a una criba de selección o clasificadora, allí se separa el material de mayor tamaño el cual puede ser utilizado como piedra para otros fines, o someterlo a trituración primaria, para algunos usos, o disminuir más su tamaño en una trituración secundaria para otros usos. El material intermedio, resultante de la primera clasificación es sometido a trituración secundaria, dependiendo de la utilización final que se le vaya a dar. Los materiales así procesados se acopian por separado en la zona de patios o se mezclan en las proporciones necesarias de acuerdo con el uso final que se vaya a dar. Después de la trituración el material es clasificado en triturados y arenas.

3. CAPACIDAD DE MOLIENDA DE LA PLANTA DE TRITURACION (TON/DIA)

De acuerdo a la información aportada por el usuario la capacidad de molienda de la planta de trituración es de 248.7 ton/día

4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EMISIONES.

De acuerdo al informe técnico presentado por el usuario del estudio de Calidad de Aire realizado por la firma consultora SIAM INGENIERIA., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según Resolución 0687 del 6 de Mayo de 2015. Las mediciones se realizaron en el mes de mayo de 2018, el estudio se desarrolló con base en la normatividad ambiental colombiana vigente. En dicho informe técnico se determinó entre otros aspectos lo siguiente:

- ❖ Los niveles de inmisión de la calidad de aire en el área de influencia de la Planta de triturado y derivados pétreos de NP Construcciones Ltda., mediante la medición y determinación de las concentraciones de PM10 (Material particulado Inhalable), durante un periodo de 18 días comprendido entre el 05 de mayo al 22 de mayo de 2018.
- ❖ La concentración de PM10 alcanzó un máximo de 41,47 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ presentado el día 18 de mayo en la Estación 1: Costado Norte de la Planta, valor inferior a la norma diaria fijada en 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para PM10 establecida en la Resolución 2254 de 2017 del ahora MADS, por otra parte, el promedio aritmético de las concentraciones de PM10 para el periodo de 18 días CUMPLE en las 2 estaciones con el límite establecido en norma anual para PM10 fijado en 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

Calificación PM10 estaciones de monitoreo respecto a la Norma Diaria y Anual.

Punto de monitor eo	Regist ro Máxim o	Calificaci ón respecto a la norma Diaria 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Concentraci ón (promedio Aritmético) $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Calificaci ón respecto a la norma Anual 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
Estación 1	47,41 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	CUMPLE	24,34 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	CUMPLE
Estación 2	14,49 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	CUMPLE	10,96 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	CUMPLE

- ❖ Los índices de la calidad del aire (ICA) muestran una tendencia idéntica a las concentraciones reportadas. Las partículas respirables expresadas como PM10 presentó en su totalidad índices de "BUENA" calidad del aire; permitiendo inferir que las personas más vulnerables con

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa E. Campo frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1603-2018-CORPOCESAR-04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1.

5 enfermedades cardiopulmonares y respiratorias (niños y adultos mayores) expuestas en el área de influencia no representan riesgo en su estado de salud.

5. PUNTOS DE EMISION:

De acuerdo a las características y actividades que se desarrollan en el proyecto los siguientes son los puntos de emisión identificados:

- ❖ Tolvas
- ❖ Zaranda vibratoria
- ❖ Bandas transportadoras (recolectoras y lanzadoras).
- ❖ Transportador.
- ❖ Tránsito de volquetas.
- ❖ Pilas de almacenamiento

6. EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES PARA EL CONTROL DE EMISIONES.

Según la información aportada por el usuario se pudo establecer que para el control de emisiones en el proceso de trituración se implementan los siguientes Sistemas de control de emisión.

7. ESTABLECER SI LAS EMISIONES PRESENTES O PROYECTADAS SE AJUSTAN A LOS ESTÁNDARES VIGENTES.

De acuerdo al informe técnico presentado por el usuario del estudio de Calidad de Aire realizado por la firma consultora SIAM INGENIERIA., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según Resolución 0687 del 6 de mayo de 2015. Las mediciones se realizaron en el mes de mayo de 2018, el estudio se desarrolló con base en la normatividad ambiental colombiana vigente. En dicho informe técnico se determinó entre otros aspectos lo siguiente:

- ❖ Los niveles de inmisión de la calidad de aire en el área de influencia de la Planta de triturado y derivados pétreos de NP Construcciones Ltda., mediante la medición y determinación de las concentraciones de PM10 (Material particulado Inhalable), durante un periodo de 18 días comprendido entre el 05 de mayo al 22 de mayo de 2018.
- ❖ La concentración de PM10 alcanzó un máximo de 41,47 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ presentado el día 18 de mayo en la Estación 1: Costado Norte de la Planta, valor inferior a la norma diaria fijada en 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para PM10 establecida en la Resolución 2254 de 2017 del ahora MADS, por otra parte, el promedio aritmético de las concentraciones de PM10 para el periodo de 18 días CUMPLE en las 2 estaciones con el límite establecido en norma anual para un PM10 fijado en 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

Calificación PM10 estaciones de monitoreo respecto a la Norma Diaria y Anual.

Punto de monitor eo	Regist ro Máxim o	Calificaci ón respecto a la norma Diaria 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Concentraci ón (promedio Aritmético) $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Calificaci ón respecto a la norma Anual 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
Estación 1	47,41 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	CUMPLE	24,34 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	CUMPLE
Estación 2	14,49 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	CUMPLE	10,96 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	CUMPLE

Fuente Usuario

- ❖ Los índices de la calidad del aire (ICA) muestran una tendencia idéntica a las concentraciones reportadas. Las partículas respirables expresadas como PM10 presentó en su totalidad índices de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa E. Campo frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1603 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1.

10. TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

- ❖ Durante el desarrollo de la visita y en el recorrido por el área del proyecto no se identificó presencia de comunidades étnicas.
- ❖ De acuerdo a información aportada por el usuario el recurso hídrico utilizado para desarrollar las actividades propias del proyecto será obtenido mediante la compra del recurso a un tercero.

Así mismo mediante pronunciamiento del Ministerio del interior a través del Director de Consulta previa; a través de certificación 0694 del 05 de julio del 2017 se estable entre otras cosas lo siguiente:

- ❖ Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto: instalación y operación de la Planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, Vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.
- ❖ Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palanqueras en el área del proyecto: instalación y operación de la Planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, Vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

Los anteriores pronunciamientos aplican únicamente para las coordenadas que se describen a continuación:

ID	X_ESTE	Y_NORTE
1	1.047.924	1.448.541
2	1.047.953	1.448.585
3	1.047.967	1.448.377
4	1.048.014	1.448.427
5	1.048.069	1.448.449

(...)

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del literal "b" del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa E. Campo frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1603 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1.

8
contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.627.752. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (a+c+d)*	(f) Viáticos diarios (25%)*	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales (axe+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00		
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00	370.794,00	\$ 954.375,82
P. Técnico	Categoría							370.794,00	\$ 954.375,82
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0		
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 123.450,00
(B) Gastos de viaje									\$ 2.032.201,64
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 70.000,00
Costo total (A+B+C)									\$ 0,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 2.102.201,64
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 525.550,41
(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.									\$ 2.627.752,05
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio No. 3	\$ 550.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	746
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	582.449.774
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	746
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.755.948,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa E. Campo frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1603** de **04 DIC 2018** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1.

9

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.627.752.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado durante la última vigencia anual previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo " informe de estado de emisiones " (formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. "La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación".

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No. 900211408-1 las siguientes obligaciones:

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de Emisiones Atmosféricas, la suma de \$ 2.627.752 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
7. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
8. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
9. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad, para efectos de control y cumplimiento de las normas de ruido ambiental. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.
10. Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por autoridad competente.
11. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
12. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
13. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa E. Campo frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 1603 de 04 DIC 2010 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1.

- 10
14. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.
 15. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
 16. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
 17. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
 18. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestratos, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios.
 19. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material pétreo, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
 20. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generado por la operación del proyecto.
 21. Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
 22. Adelantar las acciones necesarias para que en todo momento, los vehículos encargados del transporte del material utilizado en la fase de triturado, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo, desde el sitio de explotación hasta el centro de acopio. Lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
 23. Enviar semestralmente a Corpocesar los respectivos soportes del suministro de recurso hídrico por tercero ambientalmente autorizado.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 , 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No. 900211408-1, podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

ARTICULO SEXTO: N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No. 900211408-1, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No. 900211408-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa E. Campo frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

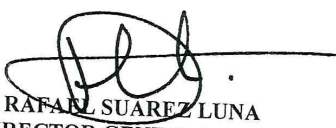
Continuación Resolución No 603 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar. 11

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. - Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A - 211-2017